TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SAN GIL
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

REF: VERBAL DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
RAD: 68-861-3184-001-2021-00049-01

M.S.: JAVIER GONZÁLEZ SERRANO

San Gil, Mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Se pronuncia la Sala respecto de la concesión del Recurso de Casación, interpuesto por el apoderado judicial del demandado Rafael Samaca Becerra, contra la sentencia de segunda instancia, proferida por ésta Corporación, el dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Estando el proceso al Despacho, se procede a resolver la petición, por lo que:

SE CONSIDERA

Al tenor de lo reglado en el inciso 1º del artículo 337 del C.G.P., es procedente el Recurso de Casación, encontrándose la parte recurrente legitimada para ejercer tal recurso, habida

cuenta que la sentencia de segunda instancia revocó lo decidido en la primera.

Por otra parte, en ésta clase de procesos no se debe tener en cuenta el monto mínimo del presunto agravio fijado por el artículo 388 Ibídem, porque básicamente en este se ventila fundamentalmente un asunto referido al estado civil de compañero permanente.

De la actuación se deriva que el recurrente en Casación, corresponde a la parte demandante, quién resultó vencido dentro del proceso referenciado, toda vez que, ésta Corporación desestimó las pretensiones incoadas. Al tiempo, el recurso se interpuso en el término contemplado en el citado artículo 377 del C.G.P. Así las cosas, se concede el Recurso de Casación, disponiéndose en consecuencia ordenar el envío del expediente a la Sala Civil y Agraria de la H. Corte Suprema de Justicia para efectos del respectivo trámite.

Por lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL, EN SALA CIVIL FAMILIA LABORAL,**

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER para ante la Sala de Casación Civil y Agraria de la H. Corte Suprema de Justicia, el Recurso

Extraordinario de Casación, interpuesto en tiempo por el apoderado judicial del demandante Rafael Samaca Becerra, contra la sentencia de Segunda Instancia, proferida por esta Corporación, el dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023), dentro del proceso de la referencia, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, envíese el proceso al Superior para los efectos señalados.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

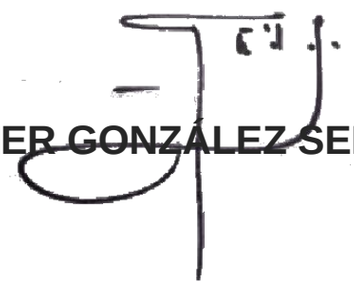

JAVIER GONZÁLEZ SERRANO